



RESOLUCION GENERAL N°

2151

Resistencia, 14 ABR 2023

**VISTO:**

Las Resoluciones Generales N° 1749 y sus modificatorias N° 1752, N° 1765, N° 1767, N° 1771, N° 1849, N° 1921 y N° 1954, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los incisos 1. y 4. del artículo 4° de la Resolución General N°1749 (texto actualizado), se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y otros responsables;

Que es aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), en lo que se refiere a los valores allí expuestos, para adecuarlos por las variaciones de precios registradas desde la última actualización;

Que la Administración Tributaria Provincial posee facultades para ello en virtud de lo establecido por el Código Tributario Provincial Ley 83-F (t.o.) y su Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** los incisos 1.- y 4.- del artículo 4° de la Resolución General N° 1749 (texto actualizado), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4°:** No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), o se trate de gastos relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas ...///



## RESOLUCION GENERAL N° 2151

///... razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

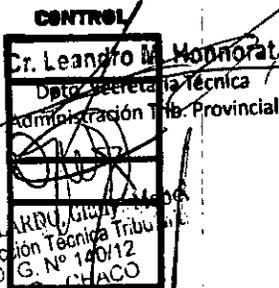
4.- Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuando fuesen inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000)".

**ARTÍCULO 2º:** LA PRESENTE medida comenzará a regir a partir del día 1º de mayo del 2023.

**ARTÍCULO 3º:** TOME razón Despacho, **REGÍSTRESE**. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL.**

JDG/TRIN  
GG/lmh



C.P. Jorge Danilo Gualtieri  
Administrador General  
Adm. Trib. Prov.  
Provincia del Chaco

Cra. Teresa V. Nuñez  
A/C Dirección Técnica Jurídica  
Administración Tributaria Provincial  
Provincia del Chaco  
D.G. N° 187/16